

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE PRECISIONES RESPECTO DE LA PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS DE SALIDA QUE SE DARÁN A CONOCER EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL QUE SE CELEBRARÁ EL PRIMERO DE JUNIO DE ESTE AÑO

ANTECEDENTES

ÚNICO.- En sesión ordinaria de fecha cinco de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-003/08 convocó a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla.

Asimismo, en la misma sesión el Órgano Superior de Dirección aprobó el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, en el cual estableció como fecha de la Jornada Electoral el primero de junio del año en curso.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los fines de este Organismo Constitucional se encuentra:

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Atento a lo anterior, dentro de la estructura central del Instituto Electoral del Estado se encuentra el Consejo General quien es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad,

objetividad, certeza e independencia como expresamente lo señala el artículo 79 del Código en comento.

3.- Qué, en términos del artículo 89 fracciones II, III y XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla son atribuciones del Consejo General entre otras las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales relativas y las contenidas en el Código de la materia; organizar el proceso electoral y aprobar los lineamientos que regirán la realización de debates y publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión.

Aunado a lo anterior, los numerales 221 y 222 del Código en cita establecen que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales deberá entregar al Director General del Instituto copia de la metodología y de los resultados, además se establece que el Consejo General reglamentará la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión.

De acuerdo con lo señalado, es atribución de este Órgano Electoral organizar el proceso electoral y vigilar que en su desarrollo se garantice el respeto de los principios de certeza y legalidad que son rectores de la función estatal de organizar las elecciones, por lo que para lograrlo debe tomar los acuerdos necesarios que le permitan comunicar a la ciudadanía en general los asuntos relevantes de la elección, garantizando con ello contar con una sociedad informada.

En este sentido, con la finalidad de no generar confusión entre el electorado respecto de la práctica de las encuestas de salida y la publicación de sus resultados el día de la Jornada Electoral a celebrarse el primero de junio del presente año, se considera oportuno efectuar las siguientes precisiones dirigidas a las empresas que se dedican a elaborar este tipo de ejercicios, así como a la ciudadanía en general:

a) Este Organismo Electoral no proporcionará su emblema y la leyenda contemplada en el artículo 4 de los Lineamientos que para regular la publicación de encuestas y sondeos de opinión que se publiquen con fines electorales aprobó el Consejo General para que se publique junto con los resultados de las encuestas de salida que se den a conocer el día de la Jornada Electoral.

b) Los resultados de las encuestas de salida que se den a conocer a la ciudadanía el día de la Jornada Electoral que se celebrará el próximo primero de junio son responsabilidad exclusiva de las personas que las elaboren y las difundan.



c) En términos de lo dispuesto por el artículo 223 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla durante los ocho días previos a la jornada electoral, en la fecha de la elección y hasta las veinte horas de ese día queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

d) Los resultados preliminares de las elecciones serán difundidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 305 del Código de la materia.

e) Los resultados oficiales y definitivos de la elección a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco, que se celebrará el próximo primero de junio de dos mil ocho, son los que emitan el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su caso.

f) Las empresas o personas que realicen encuestas de salida por ningún motivo deberán de intervenir en el desarrollo normal de la votación, es decir, no podrán interrumpir a los votantes al momento de acudir a emitir su sufragio. Asimismo, estas actividades deberán de realizarlas fuera de la casilla y no al interior, además no podrán intervenir o interferir en la recepción de la votación.

Lo anterior, en atención a que este Órgano Electoral de acuerdo a lo previsto en el artículo 194 del Código de la materia debe garantizar el respeto al principio de definitividad que rige cada una de las etapas del proceso electoral, por lo que los mencionados ejercicios al realizarse durante la etapa de la jornada electoral, no quedan comprendidos por los artículos 221 y 222 del Código Comicial.

Por lo tanto, las empresas que opten por el desarrollo de este tipo de ejercicios serán las únicas responsables de su diseño, aplicación y la difusión de los resultados.

En este contexto, este Cuerpo Colegiado estima que las anteriores precisiones deberán hacerse tanto del conocimiento de las empresas e instituciones que informen sobre la realización de encuestas de salida como de la ciudadanía en general con la finalidad de que las encuestas de salida que se practiquen y difundan el día de la Jornada Electoral a celebrarse el primero de junio del año en curso, las tomen en consideración y den puntual cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 233 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como que se proporcione a la ciudadanía la información necesaria para que conozca el objetivo de dichas encuestas; quién es el responsable de la publicación de los resultados contenidos en las



mismas y cuáles son las Autoridades legalmente facultadas para emitir los resultados oficiales y definitivos de las elecciones.

4.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 fracción XX del ordenamiento legal en cita se faculta al Director General de este Instituto para que comunique el contenido del presente acuerdo a las empresas que eventualmente acudan a este Organismo Electoral a informar sobre el desarrollo de las mencionadas encuestas de salida.

Además, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones XXV y XXVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se faculta al Consejero Presidente de este Organismo Electoral para que difunda el contenido del presente documento en términos de la política de comunicación social del Organismo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece precisiones dirigidas a las empresas que se dedican a elaborar encuestas de salida, así como a la ciudadanía en general respecto de la publicación de ese tipo de ejercicios que se darán a conocer el día de la Jornada Electoral a celebrarse el primero de junio del año en curso, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando 3 de este documento, siendo estas las siguientes:

a) Este Organismo Electoral no proporcionará su emblema y la leyenda contemplada en el artículo 4 de los Lineamientos que para regular la publicación de encuestas y sondeos de opinión que se publiquen con fines electorales aprobó el Consejo General para que se publique junto con los resultados de las encuestas de salida que se den a conocer el día de la Jornada Electoral.

b) Los resultados de las encuestas de salida que se den a conocer a la ciudadanía el día de la Jornada Electoral que se celebrará el próximo primero de junio son responsabilidad exclusiva de las personas que las elaboren y las difundan.

c) En términos de lo dispuesto por el artículo 223 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla durante los ocho



días previos a la jornada electoral, en la fecha de la elección y hasta las veinte horas de ese día queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

d) Los resultados preliminares de las elecciones serán difundidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 305 del Código de la materia.

e) Los resultados oficiales y definitivos de la elección a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco, que se celebrará el próximo primero de junio de dos mil ocho, son los que emitan el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su caso.

f) Las empresas o personas que realicen encuestas de salida por ningún motivo deberán de intervenir en el desarrollo normal de la votación, es decir, no podrán interrumpir a lo votantes al momento de acudir a emitir su sufragio. Asimismo, estas actividades deberán de realizarlas fuera de la casilla y no al interior, además no podrán intervenir o interferir en la recepción de la votación.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Director General de este Instituto para hacer del conocimiento de las empresas e instituciones que informen sobre la realización de encuestas de salida el contenido del presente acuerdo, atendiendo a lo indicado en el considerando número 4 del presente acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente del Organismo para difundir el contenido del presente acuerdo en términos de la política de comunicación social del Organismo, de acuerdo con lo precisado en el considerando 4 de este documento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS